

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL	POPULAR
EXPEDIENTE:	76001-23-33-000-2022-00789-00
DEMANDANTE:	JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ Correo: jairomacias017@hotmail.com
DEMANDADO:	NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA VALLE Y DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VALLE. JUZGADO 1º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGO
MAGISTRADA PONENTE	DRA. LUZ ELENA SIERRA VALENCIA
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 18 de la ley 472 de 1998, 144 y 152 del CPACA, se ADMITE la anterior demanda presentada en nombre propio por el señor JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ, contra la NACION-RAMA JUDICIAL- CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL VALLE y JUZGADO 1º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGO, en ejercicio de la acción popular, con el fin de que se amparen los derechos colectivos relacionados en la demanda.

En consecuencia, se dispone:

- 1.-** Notificar personalmente esta providencia a las entidades demandadas, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2020.
- 2.** Notificar personalmente a la Defensoría del Pueblo, como lo dispone el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
- 3.** Correr traslado de la demanda a las entidades demandadas por el término de diez (10) días para que contesten y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, informándoseles que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado.

4. Comunicar al Ministerio Público la existencia de la presente demanda, para que intervenga si lo considera conveniente, como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, por cuenta de la parte demandante, infórmese a la comunidad sobre la admisión de la demanda, por un medio masivo de comunicación o por cualquier otro mecanismo eficaz.

6. Remitir copia de la demanda y del auto admisorio a la Defensoría del Pueblo, según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Magistrada,

Firmado de manera electrónica en SAMAI
LUZ ELENA SIERRA VALENCIA